

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Nº XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 13 DE NOVIEMBRE DE 1997

Nº23,417

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION Nº 103

(De 4 de julio de 1997)

"CONCEDER A LA EMPRESA PANALPINA, S.A. RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE AL SERVICIO DE TRANSPORTADOR ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE, EN EL TERRITORIO NACIONAL." PAG. 2

RESOLUCION Nº 124

(De 28 de julio de 1997)

"CONCEDER A LA SOCIEDAD SATO HEMISPHERE TRADING, CORP., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS NO NACIONALIZADA." PAG. 4

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 193

(De 5 de noviembre de 1997)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACION POSTMEDIA OFICIALES Y PARTICULARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ." PAG. 6

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 018-97

(De 24 de abril de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA, S.A. ." . PAG. 9

CONTRATO Nº 019-97

(De 24 de abril de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA DIPLANI, S.A. ." PAG. 14

CONTRATO Nº 021-97

(De 24 de abril de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A. ." PAG. 15

CONTRATO Nº 009-97

(De 26 de mayo de 1997)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA, S.A. ." . PAG. 23

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 22-97

(De 17 de octubre de 1997)

"OTORGASE A BANCO DE CREDITO (PANAMA), S.A. LICENCIA INTERNACIONAL QUE LO FACULTA PARA EXCLUSIVAMENTE DIRIGIR, DESDE UNA OFICINA ESTABLECIDA EN PANAMA TRANSACCIONES QUE SE PERFECCIONEN, CONSUMAN O SURTAN SUS EFECTOS EN EL EXTERIOR ." PAG. 27

RESOLUCION Nº 23-97

(De 17 de octubre de 1997)

"NIEGASE EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO EN FAVOR DE CATHAY BANK, S.A., EN FORMACION, EN CONTRA DE LA RESOLUCION Nº 8-97 DE 3 DE ABRIL DE 1997, Y MANTIENESE EN TODAS SUS PARTES LA CITADA RESOLUCION ." PAG. 28

RESOLUCION Nº 24-97

(De 17 de octubre de 1997)

"OTORGASE PERMISO TEMPORAL POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS A BANCO DE FINANZAS (INTERNATIONAL), S.A., - EN FORMACION PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PUBLICO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU CONSTITUCION, A FIN DE SOLICITAR POSTERIORMENTE LICENCIA INTERNACIONAL ." PAG. 29

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION Nº 103

(De 4 de julio de 1997)

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Licenciado Moisés Granado Martínez, en calidad de apoderado especial de la empresa **PANALPINA, S.A.**; sociedad anónima debidamente registrada e inscrita a la Ficha 29555, Rollo 1479, Imagen 255 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor **GERARD W. FISCHER**, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el Territorio Nacional, de mercancías no nacionalizadas para su consumo en la República de Panamá.

Que la mencionada empresa consignó erróneamente a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia/Contraloría General de la República la fianza de cumplimiento de Contrato No.15-009446-5-00000 expedida por la Aseguradora Mundial, S.A., el día 21 de noviembre de 1996 y mediante Endoso No.1 expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., se corrige la entidad oficial donde dice Ministerio de Gobierno y Justicia debe decir: Ministerio de Hacienda y Tesoro el cual fue firmada el día 17 de diciembre de 1996 por un valor de ciento veintidos mil trescientos cincuenta y uno con 00/100 (B/.122.351.00), con fecha de vencimiento el día 23 de noviembre de 1997. Esta Fianza ha de reposar en la Contraloría General de la República para responder por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto No.841 de 1 de septiembre de 1952.

Que la referida empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la fianza descrita, así como las modificaciones que se le hagan. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la empresa PANALPINA, S.A., presentó la descripción de los vehículos que van a ser utilizados en el servicio antes mencionado, el cual se detalla a continuación.

Vehículos que se mantienen en la Flota:

MARCA	AÑO	MOTOR No.	CARGA UTIL (TONS)
Kenworth	1985	11241671	27.27
Mack	1977	T6767F0361	23.65
Ford	1992	30701735	7.85
Ford	1992	VX099175	6.56
Mack	1985	EM6300R-4V2211	25.13
Internacional	1995	T444E000040596	7.63

Vehículos que se incluyen en la Flota:

MARCA	AÑO	MOTOR No.	CARGA UTIL (TONS)
Hino	1989	H07C611029	7.10
Internacional	1996	348853	7.49
Mack	1979	ENDT676672	23.90
Mack	1979	ENDT76672	23.22
G.M.C.	1982	11039709	18.60
G.M.C.	1984	510819SCFD	22.19
G.M.C.	1983	8921295A	22.46

MARCA	AÑO	MOTOR No.	CARGA UTIL (TONS)
Mack	1977	239GB5358C	20.25
Mack	1982	39SAP3935865	24.94
G.M.C.	1981	2083420	18.90
Mack	1978	T6767C4801	28.91
Mack	1978	5393P3207746	28.86
Mack	1978	48M7P8S1218517	28.60

Vehículos que se excluyen de la Flota:

MARCA	AÑO	MOTOR No.	CARGA UTIL (TONS)
Mack	1971	T6756G5929	29.25
Mack	1982	1M1F157Y3CM0	26.28
Internacional	1984	1HSRDJWREHD24	25.92
Toyota	1981	0465033	4.28

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto No.841 de 1 de septiembre de 1952.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa PANALPINA, S.A., renovación de licencia para dedicarse al servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el Territorio Nacional, de mercaderías no importadas para su consumo en la República, entre lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos y derechos de importación, tales como las Aduanas de la República de Panamá, la Zona Libre de Colón, almacenes oficiales de Depósitos y los depósitos de mercancía a la orden.

Esta renovación de licencia se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto No.841 de 1 de septiembre de 1952, Resolución No.14 de 22 de agosto de 1980 dictada por la Contraloría General de la República.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

RESOLUCION N° 124
(De 28 de julio de 1997)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la sociedad **SATO HEMISPHERE TRADING, CORP.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la ficha 67132, rollo 5398 e imagen 217 de la Sección de Micropelículas (mercantil) del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor **MAURICIO BENAİM**, solicita a esta Dirección General de Aduanas mediante memorial presentado por la Licenciada Verónica P. Nativi N., en calidad de apoderado especial, se le conceda renovación de licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el Artículo 2 del Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las Operaciones de Tránsito de Mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1.- La presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.

4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa **SATO HEMISPHERE TRADING, CORP.**, consignó Fianza de Cumplimiento NºFF-1670, expedida por la Compañía Pan American de Panamá, S.A., el 26 de agosto de 1994 con vencimiento el 26 de agosto de 1997 y Endoso Nº1464 donde se corrige el nombre de la entidad oficial a Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República y se extiende el vencimiento al 26 de agosto de 1999, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

R E S U E L V E:

CONCEDER: A la sociedad **SATO HEMISPHERE TRADING, CORP.**, renovación de licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito de Mercancías No Nacionalizada, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto Nº130 del 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de **tres (3) años**, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 - 615 del Código Fiscal, Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1957.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 193
(De 5 de noviembre de 1997)

"Por el cual se reglamenta el funcionamiento de los Centros de Educación Postmedia Oficiales y Particulares y se dictan otras disposiciones".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la educación postmedia constituye una modalidad educativa del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior y representa una diversidad de oportunidades para los estudiantes, a través de la cual el egresado del nivel medio tiene opción de continuar estudios superiores;

Que esta modalidad educativa procura formar profesionales en áreas específicas a corto y mediano plazo, para que puedan insertarse en el sector productivo del país, con una preparación científica y tecnológica aplicada al trabajo;

Que la Estrategia Decenal de Modernización de la Educación Panameña establece nuevos criterios que propician e impulsan el funcionamiento, desarrollo y evaluación de los centros de educación postmedia oficiales y particulares del país;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: La educación postmedia es una modalidad del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior, cuya finalidad es la formación de profesionales en los distintos campos de la investigación y de la actividad humana, la extensión científica, técnica y cultural, así como servicios profesionales y de asesoría para la satisfacción de las necesidades de los egresados del nivel medio y de la demanda de recurso humano de los sectores productivos..

ARTÍCULO 2: Son objetivos de los centros de educación postmedia oficiales y particulares los siguientes:

- a. Proporcionar formación superior de carácter académico con un alto contenido instrumental en las distintas áreas de la ciencia y de la tecnología;
- b. Garantizar óptimos niveles de calidad y excelencia en las ofertas educativas;

- c. *Formar profesionales en áreas específicas, a corto y mediano plazo, con capacidad para insertarse al sector productivo, con una preparación científica y tecnológica aplicada al campo de trabajo, que a su vez les permita continuar sus estudios en otras modalidades del nivel superior;*
- d. *Articular la educación postmedia con los diferentes niveles que integran el sistema educativo;*
- e. *Dar respuesta estratégica a los egresados del nivel medio que se enfrentan a la necesidad de capacitación para el desempeño de una actividad productiva.*

ARTÍCULO 3: *Para el funcionamiento de los centros de educación postmedia particulares deberá solicitarse autorización al Ministerio de Educación, por medio de memorial presentado por abogado en ejercicio, en papel habilitado, con dos (2) copias adicionales en papel simple.*

ARTÍCULO 4: *Los requisitos para la autorización de funcionamiento de los centros de educación postmedia son los siguientes:*

a. De la Organización:

- 1. *Que el solicitante sea persona natural o jurídica;*
- 2. *Que cuente con una infraestructura, mobiliario, equipo e instalaciones adecuadas para ofrecer los estudios especializados para la formación científica y tecnológica en las mejores condiciones;*
- 3. *Que los planes y programas de las carreras especializadas para la formación científica y tecnológica estén bajo la responsabilidad de personal de reconocida idoneidad y competencia;*
- 4. *Demostrar solvencia económica para cumplir con el proceso educativo;*
- 5. *Presentar el proyecto educativo que contenga los siguientes aspectos:*
 - 5.1. *Datos Generales.*
 - 5.2. *Descripción.*
 - 5.3. *Fundamentos.*
 - 5.4. *Justificación.*
 - 5.5. *Objetivos generales y específicos.*
 - 5.6. *Organización administrativa y programática del centro.*
 - 5.7. *Propuesta curricular general y específica.*

b. Del personal Docente:

- 1. *Copia debidamente autenticada del diploma universitario que acredite su idoneidad profesional, debidamente registrado en el Ministerio de Educación;*
- 2. *Certificado de nacimiento;*
- 3. *Certificado de salud física y mental;*
- 4. *Dos (2) fotos tipo carné;*
- 5. *Historial penal y policivo.*

ARTÍCULO 5: Los centros de educación postmedia serán coordinados y supervisados a nivel central, por la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior y a Nivel Regional, cuando se establezca la sección correspondiente en las diferentes Direcciones Regionales de Educación, por los supervisores de esta modalidad.

ARTÍCULO 6: La Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior coordinará, supervisará y evaluará el establecimiento de los centros de educación postmedia de entidades autónomas o semi-autónomas del Estado, a fin de garantizar la calidad del servicio educativo que ofrezcan.

ARTÍCULO 7: Para ingresar a este nivel educativo, es necesario haber aprobado los estudios correspondientes al nivel medio.

ARTÍCULO 8: Los adultos mayores de 25 años que no hayan aprobado el nivel medio a que se refiere el artículo anterior, excepcionalmente podrán ingresar al nivel postmedio, siempre que demuestren que tienen la preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios a realizar, así como las aptitudes y conocimientos suficientes para cursar con provecho esta modalidad.

ARTÍCULO 9: El Ministerio de Educación podrá adoptar mediante Resuelto, todas aquellas medidas que estime necesarias para el debido cumplimiento del artículo que antecede.

ARTÍCULO 10: La Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior promoverá carreras especializadas para la formación científica y tecnológica que atienda tanto a la demanda de la población, como a los requerimientos del sistema cultural y de producción. También podrá replantear nuevos estudios especializados a los centros de educación postmedia oficiales y particulares.

ARTÍCULO 11: La evaluación de los participantes en los centros de educación postmedia se adecuará a las características de los diferentes planes y programas de las carreras, aprobados por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 12: A la terminación satisfactoria de las carreras especializadas para la formación científica y tecnológica, se le extenderá al participante un diploma que lo acredite como técnico superior en el plan de estudios que realizó.

ARTÍCULO 13: Los diplomas que se otorguen serán firmados por el Director Regional de Educación respectivo y por el Director del centro educativo.

ARTÍCULO 14: Los planes y programas presentados por los centros de

educación postmedia serán analizados por los especialistas del Ministerio de Educación, con el apoyo de expertos de las universidades oficiales y organismos de investigación en educación superior.

ARTÍCULO 15: Los planes y programas de las carreras especializadas para la formación científica y tecnológica tendrán una duración de 15 horas semanales y un (1) año organizado en cuatrimestres, como mínimo.

ARTÍCULO 16: El Ministerio de Educación autorizará mediante Resuelto, el funcionamiento de los centros educativos cuando cumplan con los requisitos previstos en este Decreto. La autorización será por el término de un (1) año. Vencido este plazo, se autorizará el funcionamiento definitivo.

ARTÍCULO 17: La autorización definitiva se extenderá por todo el tiempo que dure la observancia de las normas contenidas en el presente Decreto. En caso de incumplimiento, se cancelará la autorización de funcionamiento.

ARTÍCULO 18: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación y deroga el Decreto 24 de 5 de abril de 1979 y cualquier disposición sobre la materia que le sea contraria.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete 1997)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. Nº.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 018-97
(De 24 de abril de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. LUIS RAMOS, con cédula de identidad personal Nº.8-190-961, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA NOVA, S.A., debidamente

inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, a ficha No. 243102, Rollo 31404, Imagen 0049, con Licencia Industrial No.6667, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PÚBLICO Nº.24-97, PARA LA REHABILITACION DE AVENIDAS Y CALLES, EN LA CIUDAD DE PANAMA, celebrado el día 24 de abril de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE AVENIDAS Y CALLES, RENGLON No. 8 (CALLES DE PARQUE LEFEVRE), EN LA CIUDAD DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes: Remociones y reposiciones de pavimento, carpeta asfáltica, reposición de losas, perfilado de carpeta asfáltica, señalamiento vial, parcheo profundo, nivelación de cámaras de inspección, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, CIENTO OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100, \$1,566,187.00, en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No. 01010101010101 del presupuesto de 1997.

EL ESTADO aportará \$ 116,485.00 con cargo a la Partida Presupuestaria No. 01010101010101 que representa el 7% del valor del contrato para gastos administrativos según se estipula en el documento del Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía Nº.FCGPC015939 de la COMPANIA CENTRAL DE FIANZAS, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES BALBOAS, CON 50/100, (B/.283,093.50), válida hasta el 25 de agosto del 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO : EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMOCUARTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOQUINTO:

EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades

originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO BALBOAS CON 72/100 (B/.188.72) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.566.20, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de 1997.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

LUIS RAMOS
CONSTRUCTORA NOV, S.A

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

MARIO A. BUSTAMANTE
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 5 de septiembre de 1997

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. Nº.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 019-97
(De 24 de abril de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. YUEN LEE CHOY, con cédula de identidad personal Nº.8-234-974, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa DIPLANI, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA Nº.105463, ROLLO Nº.10327, IMAGEN Nº.97, con Licencia Comercial Nº.4806, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO Nº.24-97, PARA LA REHABILITACION DE AVENIDAS Y CALLES, EN LA CIUDAD DE PANAMA, celebrado el día 24 de abril de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE AVENIDAS Y CALLES, RENGLON No. 9 (VIA ESPAÑA), EN LA CIUDAD DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes: Remociones y reposiciones de pavimento, carpeta asfáltica, reposición de losas, perfilado de carpeta asfáltica, señalamiento vial, parcheo profundo, nivelación de cámaras de inspección, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Adjuntas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL, SEISCIENTOS ONCE BALBOAS CON 00/100, (B/.580,611.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.9.01.18.502, del presupuesto de 1997.

EL ESTADO aportará B/.17,418.33 con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.9.01.18.502, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°.29345 de la COMPANIA AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMA, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCO BALBOAS, CON 50/100, (B/.290,305.50), válida hasta el 15 de noviembre del 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3150m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán

serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

PRIMERO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

SEGUNDO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

CUARTO

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOQUINTO:

EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 53/100

(B/.193.53) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO**OCTAVO:**

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.580.70, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de 1997.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

YUEN LEE CHOY
DIPLANI, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

MARIO A. BUSTAMANTE
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 28 de agosto de 1997

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.T.D. N° 769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA

PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO N° 021-97
(De 24 de abril de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. JOSE LUIS GUIZADO, con cédula de identidad personal N° 8-225-2210, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA N° 132447, ROLLO N° 13456, IMAGEN N° 83, con Licencia Comercial N° 27132, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO N° 23-97, PARA LA REHABILITACION Y ENSANCHE DE LA AVENIDA BALBOA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 24 de abril de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION Y ENSANCHE DE LA AVENIDA BALBOA, EN LA

PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes: Excavación de desperdicio, capa base, carpeta de hormigón asfáltico caliente, pavimento de hormigón de cemento portland, sello de grietas y juntas en pavimento, nivelación de tapa de cámara de inspección, reposición de losas, perforación para inyección de losas, perfilado de carpeta asfáltica, limpieza de cordón cuneta, limpieza de tragantes, remoción y construcción de cordón, construcción de tragantes, reubicación de utilidades públicas, señalamiento vial, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS TRES BALBOAS CON 00/100, (B/.1,595,503.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.6.9.01.18.502, del presupuesto de 1997.

EL ESTADO aportará B/. 47,865.09 con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.6.9.01.18.502, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía Nº.00221 de la COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS, CON 50/100, (B/.797,751.50), válida hasta el 25 de noviembre del 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre los riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO : EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.

2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMOCUARTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO
QUINTO:

EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO
SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de QUINIENTOS TREINTA UN BALBOAS CON 83/100 (B/.531.83) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO
OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.1,596.00, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de 1997.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

JOSE LUIS GUIZADO
ASFALTOS PANAMENOS, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 4 de septiembre de 1997

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. Nº.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO N° 009-97
(De 26 de mayo de 1997)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. LUIS RAMOS, con cédula de identidad personal Nº., varón, panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA NOVA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, a ficha No. 243102, Rollo 31404, Imagen 0049, con Licencia Industrial No.6667, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA Nº.105463, ROLLO Nº.10327, IMAGEN Nº.97, con Licencia Comercial Nº.4808, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO Nº.32-97, PARA LA REHABILITACION DE CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE "EL CHORRILLO", EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 26 de mayo de 1997, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE "EL CHORRILLO", EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes: Excavación de material desechable, hormigón asfáltico caliente, pavimento de hormigón de cemento portland, capabase, reposición de losas, señalamiento vial, nivelación de cámara de inspección, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada,

así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100, (B/.161,979.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.6.9.01.18.502, del presupuesto de 1997.

EL ESTADO aportará B/.4,859.37 con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.6.9.01.18.502, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°FCGPC015964 de la COMPANIA CENTRAL DE FIANZAS, por la suma de OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS, CON 50/100, (B/.80,989.50), válida hasta el 24 de noviembre del 2000. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO : EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar

por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratorias de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO

CUARTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que El CONTRATISTA realice o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que pervenice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acópite PROGRESO de la COPS del Viteo de Cargas;
3. Las acciones de El CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO
QUINTO:

El CONTRATISTA, acepta de antemano que El ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o eliminar las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO
SEXTO:

El CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO
SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que El ESTADO deducirá la suma de CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 99/100 (B/.53.99) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.162.00, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de agosto de 1997.

El Estado

El Contratista

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

LUIS RAMOS
CONSTRUCTORA NOVA, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

MARIO A. BUSTAMANTE

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, 5 de septiembre de 1997

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION N° 22-97
(De 17 de octubre de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 20-97 de 6 de agosto de 1997, esta Comisión otorgó a **BANCO DE CREDITO (PANAMA), S.A.** Permiso Temporal para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia Internacional.

Que **BANCO DE CREDITO (PANAMA), S.A.**, entidad bancaria constituida conforme legislación nacional, mediante Escritura Pública No.8802 de 7 de agosto de 1997 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha: 334010, Rollo: 55631, e Imagen: 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha presentado por intermedio de apoderados especiales, solicitud de Licencia Internacional para exclusivamente dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior; y

Que **BANCO DE CREDITO (PANAMA), S.A.** cumple con los requisitos y criterios establecidos por nuestra legislación bancaria para el otorgamiento de Licencia Internacional, según pudo determinarse conforme a investigaciones e informes de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otorgase a **BANCO DE CREDITO (PANAMA), S.A.** Licencia Internacional que lo faculta para exclusivamente dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

RESOLUCION Nº 23-97
(De 17 de octubre de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.8-97 de 3 de abril de 1997, esta Comisión se abstuvo de conceder Permiso Temporal en favor de **CATHAY BANK, S.A.** - en formación, por considerar que los promotores carecían de las condiciones de madurez y tamaño establecidas como criterio básico y requisito mínimo para el otorgamiento de Licencia Bancaria;

Que **CATHAY BANK, S. A.** - en formación- ha presentado en tiempo oportuno por intermedio de Apoderado Especial, Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No.8-97 de 3 de abril de 1997, a fin de que quede sin efecto y, en su lugar, se le conceda Permiso Temporal para solicitar posteriormente Licencia General;

Que las razones aducidas por esta Comisión para negar el Permiso Temporal solicitado en favor de **CATHAY BANK, S.A.** - en formación - no han sido desvirtuadas por el recurrente, que se ha limitado a reiterar los beneficios que se derivarían del otorgamiento de la Licencia Bancaria, sin aportar pruebas adicionales que permitan introducir nuevos elementos de juicio;

Que la participación indirecta del GREAT EASTERN BANK OF FLORIDA en la promoción de **CATHAY BANK, S.A.** - en formación - tampoco ofrece un respaldo que supla las deficiencias encontradas inicialmente,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Niégase el Recurso de Reconsideración interpuesto en favor de **CATHAY BANK, S. A.** - en formación, en contra de la Resolución No.8-97 de 3 de abril de 1997, y manteniéndose en todas sus partes la citada Resolución.

ARTICULO 2: Contra la presente Resolución caben los Recursos establecidos por Ley ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.
Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

RESOLUCION Nº 24-97
(De 17 de octubre de 1997)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, los promotores de **BANCO DE FINANZAS (INTERNACIONAL), S.A.** - en formación, personas naturales, han solicitado, mediante Apoderado Especial, PERMISO TEMPORAL para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos- a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia Internacional; y

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de PERMISO TEMPORAL de esta naturaleza, la solicitud presentada por **BANCO DE FINANZAS (INTERNACIONAL), S.A.** - en formación - no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase PERMISO TEMPORAL por el término de noventa (90) días a **BANCO DE FINANZAS (INTERNACIONAL), S.A.** - en formación - para protocolizar e inscribir en el Registro Público, los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia Internacional.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

RAFAEL SOUSA
Secretario, a.i.

AVISOS

AVISO
Para cumplir con lo que dispone el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público, que el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO MOCK**, ubicado en la casa 711 de la Urbanización Cerro Viento, Calle K, del corregimiento José Domingo Espinar, del distrito de San Miguelito y que aparecía como propiedad de la Sociedad denominada **COMISARIATO MOCK, S.A.**, con R.U.C. 867-163-18060, ha sido traspasado a favor de la señora YIN

SIU SIU DE MOCK, con cédula de identidad personal N-17-916 y por lo tanto a partir del mes de noviembre funcionará como persona natural.
Juan Mock Quezada
Céd. 8-366-541
Rep. Legal
L-441-923-94
Segunda publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se anuncia al público en general el traspaso de la Licencia Comercial Tipo B Reg. Nº 97-356 a favor de

CHAN KI HON del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MELISSA** a la señora Vilma de Echevers con cédula del I.P. Nº 4-55-577.
Panamá, 31 de octubre de 1997.
L-441-991-92
Primera publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se anuncia al público en general el traspaso de la Licencia Comercial Tipo B Reg. Nº 97-355 a favor de

CHAN KI HON del establecimiento comercial denominado **FABRICA MELISSA** a la señora Vilma de Echevers con cédula del I.P. Nº 4-55-577.
Panamá, 31 de octubre de 1997.
L-441-987-14
Primera publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio aviso que yo, **EMILIO ANTONIO BERNALES ESPINO**, con cédula de identidad personal número 8-361-567, he traspasado el

negocio denominado **NOVEDADES Y BELLEZA INTEGRAL - UNISEX**, ubicado en Calle 2da. Perejil, Edificio CASTELLANA INN, Local Nº M-2, Calidonia a **ARGENTINA OGANDO DE BERNALES**, con cédula de identidad personal número E-8-60941.

Emilio Antonio Bernal Espino
L-442-002-02
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa

al público que mediante Escritura Pública N° 6527 del 6 de octubre de 1997, extendida ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 243311, Rollo 59737, Imagen 0016 el

día 22 de octubre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **"SLENDER INTERNATIONAL CORPORATION"**

Panamá.
L-441-921-24
Única publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Se notifica al público en
general que mediante

Escritura Pública N° 6163 de 22 de octubre de 1997 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **YOIDO TRADING, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de

Micropelículas Mercantil a la Ficha 191249, Rollo 56902, Imagen 0023 desde el 31 de octubre de 1997.
Panamá, 7 de noviembre de 1997.
L-441-998-25
Única publicación

AVISO DE REMATE

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
HACIENDA Y
TESORO
DIRECCION
GENERAL
DE INGRESOS
Panonomé, 5 de
noviembre
de 1997

AVISO DE REMATE

El suscrito
Administrador
Regional de Ingresos,
Zona Coclé, por medio
del presente Aviso al
público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el
día 7 (siete) de
noviembre de mil
novecientos noventa y
siete (1997), entre las
ocho y treinta (8:30) de
la mañana y las cuatro
y treinta (4:30) de la
tarde, para que tenga
lugar la diligencia de
remate de la finca N°
5726, inscrita al Tomo
550, Folio 86, de la
Provincia de Coclé,
perteneciente a

**LEOPOLDO ARO-
SEMENA Y OTROS.**
Se advierte al público
que si el remate no se
pudiere efectuar en la
señalado, en virtud de
suspensión del Despacho
Público, decretado por el
Órgano Ejecutivo, se
llevará a cabo en día
hábil siguiente sin
necesidad de nuevo
anuncio en las mismas
horas señaladas.

Por tanto, se fija el
presente Aviso de
Remate el cual deberá
ser fijado en lugar visible
de la Administración hoy
siete (7) de noviembre
de 1997, y copias del
mismo se remiten para
su publicación según lo
señala la Ley.

Rosa, Sur: Carretera
Nacional que va de
Panonomé a Antón.
Oeste: Predio que antes
pertenecía a Rafael
Mauro Quiroz y es hoy
de Leopoldo
Arosemena. Este:
Propiedad de Reginaldo
Pérez.

Señalada la postura admisible
la que cubra las dos
terceras partes (2/3) del
avalúo de la finca.

Las propuestas serán
dadas desde las ocho y
treinta (8:30) de la
mañana hasta las cuatro
y treinta (4:30) de la
tarde del día señalado,
y dentro de la hora
siguiente se escucharán
las pujas y repujas hasta
la adjudicación de la
finca al mejor postor.

Para ser postor habilitado
se requiere previamente en
la Secretaría de este
Despacho, el cinco por
ciento (5%) del avalúo
del inmueble en efectivo
o cheque certificado a
favor del TESORO
NACIONAL.

Se advierte al público
que si el remate no se
pudiere efectuar en la
señalado, en virtud de
suspensión del Despacho
Público, decretado por el
Órgano Ejecutivo, se
llevará a cabo en día
hábil siguiente sin
necesidad de nuevo
anuncio en las mismas
horas señaladas.

Por tanto, se fija el
presente Aviso de
Remate el cual deberá
ser fijado en lugar visible
de la Administración hoy
siete (7) de noviembre
de 1997, y copias del
mismo se remiten para
su publicación según lo
señala la Ley.

FUNDAMENTO LEGAL:
Artículos 1258 y 1259
del Código Judicial;
Decreto de Gabinete N°
109 de 7 de mayo de
1970.

GUSTAVO CENTENO
Administrador Regional
de Ingresos
Licdo. **FERNANDO**
BUSTOS G.

Secretario Ad-Hoc
Este documento está
debidamente auten-
ticado.

Es fiel copia de su
original.

GUSTAVO CENTENO
V

Administrador Regional
de Ingresos de Coclé
S.L. - Nota - 6.11.97

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
HACIENDA Y
TESORO
DIRECCION
GENERAL
DE INGRESOS

Panonomé, 11 de
noviembre
de 1997

AVISO DE REMATE SEGUNDA VUELTA

El suscrito Administrador
Regional de Ingresos,
Zona Coclé, por medio
del presente Aviso al
público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día
doce (12) de noviembre
de mil novecientos
noventa y siete (1997),
entre las ocho y treinta
(8:30) de la mañana y las
cuatro y treinta (4:30) de
la tarde, para que tenga
lugar la diligencia de
remate en segunda
vuelta de la finca N°
5726, inscrita al Tomo
550, Folio 86, de la

Provincia de Coclé,
perteneciente a
**LEOPOLDO ARO-
SEMENA Y OTROS.**
contra la cual se ha
promovido Juicio
Ejecutivo por Jurisdicción
Coactiva, por mora en el
pago del impuesto
inmueble que asciende a
la suma de doce mil
ciento sesenta y cinco
con cuarenta y cinco
céntimos (B/.
12,210.45).

La finca ejecutada dentro
de esta acción consiste
en: Linderos: Norte: Lote
de terreno antes de
propiedad de Rodolfo De
La Guardia otro predio,
antes del mismo señor
denominado "Santa
Rosa", Sur: Carretera
Nacional que va de
Panonomé a Antón.
Oeste: Predio que antes
pertenecía a Rafael
Mauro Quiroz y es hoy
de Leopoldo Arosemena.
Este: Propiedad de
Reginaldo Pérez.

Señalada la postura admisible
la que cubra la mitad (1/2)
del avalúo de la finca.
Las propuestas serán
dadas desde las ocho y
treinta (8:30) de la
mañana y cuatro y
treinta (4:30) de la tarde
y dentro de la hora
siguiente se escucharán
las pujas y repujas hasta
la adjudicación de la
finca al mejor postor.

Para ser postor habilitado
se requiere depositar
previamente en la
Secretaría del
Despacho el cinco (5%)
del avalúo del inmueble,
en efectivo o en cheque
certificado a favor del
Tesoro Nacional.

Se advierte al público
que si no puede verificar

el remate el día
señalado, en virtud de
suspensión del
Despacho Público,
decretado por el Órgano
Ejecutivo, se llevará a
cabo el día hábil
siguiente sin necesidad
de nuevo anuncio en las
mismas horas
previamente
estipuladas.

Se avisa además que si
no se presenta ningún
postor en la fecha indica-
da, el remate se llevará a
cabo el día hábil
siguiente, sin necesidad
de publicación alguna,
por el monto del
impuesto adeudado,
más los recargos,
intereses y gastos de
juicio.

Por tanto, se fija el
presente aviso en lugar
visible de la
Administración hoy once
(11) de noviembre de
1997 y copias del mismo
se remiten para su
publicación según lo
establece la ley.

FUNDAMENTO LEGAL:
Artículo 1258 del Código
Judicial; Decreto de
Gabinete N° 109 de 7
Mayo de 1970.

GUSTAVO CENTENO
Administrador Regional
de Ingresos.

Licdo. **FERNANDO**
BUSTOS G.

Secretario Ad-Hoc
Este documento está
debidamente auten-
ticado.

Es fiel copia de su
original.

GUSTAVO CENTENO
V

Administrador Regional
de Ingresos de Coclé
S.L. - Nota - 6.11.97

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO 405-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que la **COOPERATIVA
AGRICOLA DE
SERVICIOS
MULTIPLES COROZO
Y PALMITO R.L.**,
Representada por:
**LUIS ALBERTO
CASTREJON DE
LEON**, con cédula de
identidad personal Nº 4-
121-1561 vecino de La
Estrella, Corregimiento
La Estrella, Distrito de
Bugaba, ha solicitado a
la Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 4-
0347-97, la adjudicación
a título oneroso, de tres
(3) globos de terrenos
adjudicables que serán
segregados de la Finca
Nº 4698, Tomo 188,
Folio 416, propiedad del
MIDA, con una
superficie de 192 Has +
1946.45 M2., ubicado en
Corozo, Corregimiento
Cabecera, Distrito de
Barú, cuyos linderos
son:

GLOBO A. Superficie:
45 Has + 2624.07 M2.
NORTE: Canal de
Colorado.
SUR: Camino.
ESTE: Camino línea
férrea.
OESTE: República de
Costa Rica
GLOBO A2 Superficie.
42 Has + 1415.12 M2.
NORTE: Canal de
Colorado.
SUR: Línea férrea, Silvia
Samudio, Encarnación
Bejarano B., Alcides
Guerra Araúz.
ESTE: Camino.

OESTE: Línea férrea,
camino.
GLOBO B. Superficie:
104 Has + 7907.26 M.
NORTE: Canal de
Colorado.
SUR: Camino, línea
férrea.
ESTE: Quebrada
Cañaza.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
Barú, o en el de la
corregiduría del
corregimiento Cabecera
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los
diez días del mes de
octubre de 1997.

**EVILA GONZALEZ
CERRUD**
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-441-762-75
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO 408-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:
HACE SABER:
Que la **COOPERATIVA
AGRICOLA DE
SERVICIOS**

**MULTIPLES COROZO
Y PALMITO R.L.**,
Representada por:
**LUIS ALBERTO
CASTREJON DE
LEON**, con cédula de
identidad personal Nº 4-
121-1561 vecino de La
Estrella, Corregimiento
La Estrella, Distrito de
Bugaba, ha solicitado a
la Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 4-
0346-97, 4-0346-97-A,
4-0346-97-B, la
adjudicación a título
oneroso, de cinco (5)
globos de terrenos
adjudicables que serán
segregados de la Finca
Nº 4698, Tomo 188,
Folio 416, propiedad del
MIDA, con una
superficie de 99 Has +
4927.22 M2., ubicado en
Palmito, Corregimiento
Cabecera, Distrito de
Barú, cuyos linderos
son:

LOTE: 1. Area: 9 Has +
5486.46 M2.
NORTE: Camino, línea
férrea y Jacinto Araúz.
SUR: Canal de drenaje
de Higuérón.
ESTE: Camino, línea
férrea.
OESTE: Jacinto Araúz
Lote Nº 2 Area: 20 Has
+ 8147.00 M2.
NORTE: Camino.
SUR: Canal de drenaje,
camino a Higuérón y
línea férrea.
ESTE: Camino.
OESTE: Camino.
Vilamides Beitia
Saldaña y línea férrea.
LOTE Nº 3 - 35 Has +
8160.40 M2 (Area).
NORTE: Línea férrea.
SUR: Canal de drenaje
Higuérón.
ESTE: Línea férrea.
OESTE: Camino.
LOTE Nº 4 Area: 23 Has
+ 5137.00 M2.
NORTE: Brazo del canal
Colorado.
SUR: Camino.
ESTE: Camino y línea
férrea.
OESTE: Onesimo
Cáceres, Anibal Vigil B.,
Isidoro Batista

LOTE Nº 5 Area: 9 Has
+ 5010.59 M2.
NORTE: Brazo del río
Colorado.

SUR: Línea férrea y
camino.
ESTE: Canal zanja
Buena Ventura
Caballero.
OESTE: Camino y línea
férrea.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Barú, o en el de la
corregiduría Cabecera y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 16
días del mes de octubre
de 1997.

**EVILA GONZALEZ
CERRUD**
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-441-763-72
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 407-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**COOPERATIVA
AGRICOLA DE
SERVICIOS**

**MULTIPLES COROZO
Y PALMITO R.L.**,
(COPAL), Repres. por:
**LUIS ALBERTO
CASTREJON DE
LEON**, vecino (a) del
Corregimiento La
Estrella, Distrito de La
Estrella, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-121-1561,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 4-
0350-97, la adjudicación
a título de compra, de
dos parcelas que
forman parte de la Finca
Nº 4698, inscrita al Tomo
188, Folio 416, y de
propiedad de MIDA, de
una superficie de LOTE
1-8 Has + 9818.31 M2.,
ubicada en Corozo,
Corregimiento
Cabecera, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Alfredo
Concepción M., Eleno
Acosta, Simón Santos,
Olmedo Troch, Carmen
Méndez B.
SUR: Camino.
ESTE: Luis María
Gutiérrez.
OESTE: Ciclo Básico
del Corozo,
COOPEMAPACHI R.L.,
Finca 4698, inscrita al
Tomo 188, Folio 416 y
de propiedad de MIDA,
de una superficie de 1
Has + 6158.73 M2
(LOTE 2), ubicada en
Corozo, Corregimiento
de Cabecera, Distrito de
Barú, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Canal La Vaquita.
ESTE: Luis María
Gutiérrez.
O E S T E :
COOPEMAPACHI
(Repres. por: José
Wilfrido De Gracia).
Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de

la Alcaldía del Distrito de Barú, o en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de octubre de 1997.

EVILA GONZALEZ CERRUD
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-441-763-48
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 406-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **COOPERATIVA AGRICOLA DE SERVICIOS MULTIPLES COROZO Y PALMITO R.L.,** Repres. Legal: **LUIS ALBERTO CASTREJON DE LEON**, vecino (a) del Corregimiento La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-1561, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0345-97, la adjudicación a título de compra, de dos parcelas que forman parte de la Finca Nº 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416, y de

propiedad de MIDA, de una superficie de 142 Has + 6476.76 M2. Globo A, ubicada en Guayabo, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Canal de drenaje.

SUR: Camino, línea férrea.

ESTE: Canal de drenaje, Bananeros Nacionales S.A. (Repr. por: Ricardo Pinzón).

OESTE: Carretera. Finca 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 y de propiedad de MIDA, de una superficie de 87 Has + 2260.52 M2 Globo B, ubicada en Guayabo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Línea férrea (camino) población.

SUR: Canal de Colorado.

ESTE: Camino a finca Higuera, canal Colorado.

OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú, o en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de octubre de 1997.

EVILA GONZALEZ CERRUD
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-441-762-91
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 398-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **COOPERATIVA AGRICOLA DE SERVICIOS MULTIPLES COROZO Y PALMITO R.L.,** Representante Legal: **LUIS ALBERTO CASTREJON DE LEON**, vecino (a) del Corregimiento La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-1561, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0351-97, la adjudicación a título de compra, de dos parcelas que forman parte de la Finca Nº 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416, y de propiedad de MIDA, de una superficie de 13 Has + 8396.77 Mts Globo A, ubicada en Corozo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: COOPAL R.L., Alberto Venado Venado, Moises de Gracia Juárez.

SUR: Camino.

ESTE: Juan De Gracia C.

OESTE: Tomás Caballero M.

Finca 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 y de propiedad de MIDA, de una superficie de 1 Has + 33011.36 Mts. Globo B, ubicada en Corozo, Corregimiento

de Cabecera, Distrito de Barú, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Canal de Vaquita.

ESTE: Juan De Gracia C.

OESTE: Tomás Caballero M.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú, o en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de octubre de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-441-762-41
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO 404-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **COOPERATIVA AGRICOLA DE SERVICIOS MULTIPLES COROZO Y PALMITO R.L., (COPAL),** Representante Legal: **LUIS ALBERTO CASTREJON DE LEON**, vecino (a) de

La Estrella, Corregimiento La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-1561, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0352-97, según plano aprobado Nº 401-01-14402, la adjudicación a título de compra, de una parcela que forma parte de la Finca Nº 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has + 1,656.37 M2., ubicado en Palmito, Corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Rigoberto Duarte.

ESTE: Camino.

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú, o en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de octubre de 1997.

EVILA GONZALEZ CERRUD
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-441-762-59
Única Publicación